

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE N°: 11001-33-42-046-2016-00455-00
EJECUTANTE: GLADYS EDITH SAAVEDRA ARIZA
EJECUTADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES – U.G.P.P. -
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de corrección presentada por el apoderado de la parte ejecutante, visible a folios 178-179 del plenario. Aduce el memorialista que en la audiencia inicial se indicó que el nombre de la apoderada de la parte demandada era la abogada María Camila Moreno Enríquez, siendo correcto María Camila Pinto Quenoran. Asimismo, advierte que en la parte resolutive del auto de 05 de julio de 2016 se consignó como entidad demandada la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, cuando lo correcto es la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – U.G.P.P. -

CONSIDERACIONES:

El artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable al proceso contencioso por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A., respecto de la corrección de las providencias, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente

aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”.

De acuerdo a la norma precitada, el juez de oficio o a petición de parte, puede corregir una providencia judicial cuando en aquella se haya incurrido en un error aritmético, o en su defecto, por omisión o cambio de palabras, siempre que influyan en la parte resolutive.

Revisada la parte resolutive del auto de aprobación de conciliación, se encontró que existe un cambio de palabras respecto del nombre de la entidad demandada, dado que en la sentencia se indicó que dicha parte procesal era la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL –CASUR-, siendo lo correcto la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.

En consecuencia, se deberá corregir el numeral primero del auto del 05 de julio de 2018, por medio del cual se aprobó el acuerdo conciliatorio, en el sentido de indicar que el nombre de la entidad demanda es la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL:

Igualmente, se observa que en la audiencia inicial se consignó como nombre de la apoderada de la entidad demandada a la abogada María Camila Moreno Enríquez, siendo correcto María Camila Pinto Quenoran.

No obstante lo anterior, se observa, que en la referida audiencia la referida apoderada de la parte demandada guardó silencio sobre dicho yerro, y atendiendo que el acta de audiencia no es una providencia judicial que pueda ser objeto de corrección a la luz del artículo 286 del Código General del Proceso, no es procedente atender la solicitud del apoderado de la parte actora. Pese a ello,

en el presente auto se dejará constancia que la apoderada que actuó en la audiencia inicial en representación de la U.G.P.P., fue la abogada María Camila Pinto Quenoran.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR, el numeral 1º de la parte resolutive de del auto del 05 de julio de 2018, el cual quedará así:

*"PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio celebrado, por intermedio de apoderados, entre la señora **GLADYS EDITH SAAVEDRA DE ARIZA**, identificada con C.C. N°. 41.614.340 expedida en Bogotá, y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, ante este Juzgado, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído."*

SEGUNDO: Se deja constancia que en la audiencia inicial adelantada el día 05 de junio de 2018, dentro del proceso de la referencia actuó como apoderada de la entidad demandada, la abogada María Camila Pinto Quenoran, identificada con C.C. N°. 1.052.385.521, y T. P. N°. 203.717 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de julio de 2018 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 30

MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA